Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 2 de junio de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	OSCAR DAVID DIAZ MENDOZA
EJECUTADOS	DUVÁN ALFONSO LÓPEZ GUERRERO
RADICADO	**2021 – 00283**

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 7 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y se ordenó la notificación del ejecutado.

Posteriormente, en memorial fechado 22 de marzo de 2023, el apoderado del ejecutante aporta constancia de notificación personal electrónica expedida por el servicio MAILTRACK, de la plataforma de correos de Gmail, en la que evidencia confirmación de lectura del mensaje de datos, el día 31 de enero de 2023.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

> *"Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*
>
> *(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado en debida forma, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4º, artículo 5º del

Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($300.000,oo), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

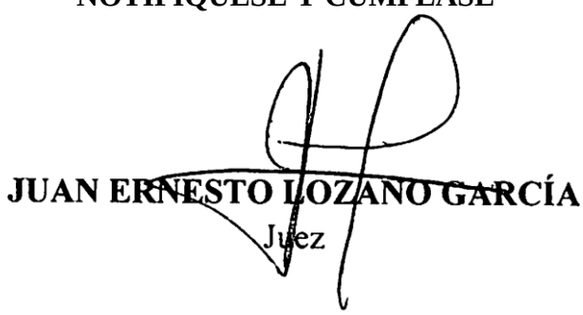

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c80842fe99078021ee7d5c1a7409ade38532aedd7dcf0e537891ec1764e3f1**
Documento generado en 04/06/2023 05:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica